



Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00715-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por la Dra. DOLY YULEIMA PICO VELASCO como apoderada judicial de EDIFICIO MEGAPARK UNIDAD RESIDENCIAL en contra de **LEASING BANCOLDEX COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. DOLY YULEIMA PICO VELASCO como apoderada judicial de EDIFICIO MEGAPARK UNIDAD RESIDENCIAL en contra de LEASING BANCOLDEX COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, no cumple con el numeral 2, 4, 5 y 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá acreditar que el cumplimiento de la obligación fuese el municipio de Bucaramanga.
2. Deberá tener en cuenta el artículo 53 del C.G.P., con el fin de que aclare la legitimación por activa, pues en el certificado aportado refiere: *“la sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad de la referencia, la cual se disuelve sin liquidarse”*
3. Deberá allegar certificado de INVISBU con fecha de expedición no superior a 30 días.
4. Deberá indicar la dirección física del lugar de notificaciones del demandado.
5. Deberá aclarar el acápite de cuantía y cumplimiento de la obligación.
6. Deberá calcular la cuantía conforme lo indica el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.
7. Deberá aclarar las razones por las cuales se indica que LEASING BANCOLDEX COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. cuenta con el domicilio en Bucaramanga.
8. Deberá indicar las razones por las cuales señala en el poder y en la demanda un correo electrónico diferente al que se encuentra consignado en el INVISBU.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico



j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 159 hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b88058e69c7270f7f45eb9def78f46b893c0b94158fd575f5384270cde9f2b**

Documento generado en 16/11/2023 05:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>